

Mercantil

Las UTE (Unión Temporal de Empresas)

¿Qué son y cuál es su utilidad?



Ana Piulachs, Dídac Albañil y Oscar de las Heras • Dpto. Jurídico-Fiscal de Ageda Consulting

En breve

Las UTE son una figura comercial de tipo asociativo de la que no surge una personalidad jurídica nueva y en la que sus miembros tienen como objetivo ejecutar una obra, servicio o suministro concreto, gestionado por un único gerente, con la duración que tenga el objeto de la Unión Temporal y con la opción de acogerse a un régimen tributario específico. Esta forma de colaboración empresarial facilita la competitividad entre grandes compañías y las de tamaño medio o pequeño, ya que, éstas últimas, no podrían presentarse a ciertas obras, o a la realización de ciertos servicios, si no se unieran entre ellas para aportar los medios técnicos y la financiación de forma conjunta.

1 CONCEPTO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

La normativa define las Uniones Temporales de Empresas (en adelante, UTE) como un “Sistema de colaboración entre empresarios por un tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una Obra, Servicio o Suministro tanto dentro como fuera de España”.

El legislador ha previsto esta figura social como un **sistema de colaboración entre empresarios** para el desarrollo de un trabajo en común **temporal**, establecido mediante un contrato entre empresas que permite la subsistencia de las empresas partícipes en su totalidad, con independencia y autonomía jurídica. Aunque no tiene personalidad jurídica, va a estar sometida a estatutos específicos, tendrá un gerente único y un fondo operativo común, consiguiendo una

mayor especialización, mayor capacidad de financiamiento, apertura a distintos mercados, mayor facilidad para conseguir licitaciones públicas o sencillamente la rapidez de ejecución, entre otros; ya que de esta cooperación, por las que se complementa y coordina las capacidades técnicas, organizativas, operativas, económicas, fiscales y financieras de las diferentes empresas que integran la UTE, se permite que empresas de carácter privado puedan conseguir contratos de obras públicas.

Las UTE se encuentran reguladas en la **Ley 18/1982, de 26 de mayo, modificada por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico (AIE) y por la Ley 46/2002 de reforma parcial del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)**, impuesto de sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes.

**2 FINALIDAD
SUPUESTOS DE
UTILIZACIÓN**

El fenómeno de la **concentración de empresas** viene impuesto por motivos económicos, sobre todo en aquellas actividades cuyo desarrollo necesita grandes capitales que tengan que ser aportados por varias empresas.

Con esa **finalidad**, se regularon inicialmente las Uniones Temporales de Empresas por la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Asociaciones y Uniones de Empresas, a la que hay que añadir, la citada anteriormente de 26 de mayo de 1982, sobre Régimen Fiscal de las Agrupaciones y Uniones temporales de empresas. Con posterioridad se creó la figura de la Agrupación de Interés Económico, por Ley de 29 de abril de 1991, basada en el Reglamento Comunitario de 25 de julio de 1985, relativo a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico.

Dadas las características del **sistema económico actual** donde prevalecen términos tales como los de eficacia, eficiencia, utilidad, beneficios, etc., la sociedad se encuentra en continua evolución a la búsqueda de su consecución, lo que hace que la empresa tenga que adaptarse a las circunstancias existentes y efectuar los cambios demandados. Además, en un entorno de globalización de la economía, la competencia entre los Estados y entre las empresas exige continuamente mayores capacidades para la innovación así como para el acceso y penetración en nuevos mercados. Todo ello ha hecho que la empresa, como unidad de producción, evolucione hacia la forma societaria, la diversificación y la tendencia al agrupamiento para poder aumentar su potencial, facilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías, a la investigación y al desarrollo de los proyectos que desee acometer. Para todo ello es imprescindible el acceso a **nuevos mercados** fuera de nuestras fronteras, lo que resulta en ocasiones imposible sin la ayuda de otra empresa del país donde se pretenda introducir.

Sumario

1. Concepto de Unión Temporal de Empresas
2. Finalidad y supuestos de utilización
3. Pasos a seguir en la constitución de una UTE
4. Aspectos contables
5. Aspectos fiscales. Inscripción en el Registro Especial de Hacienda

>>> **Los empresarios también deciden unirse por motivos técnicos, ya que la unión conlleva la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencias de las distintas empresas asociadas** <<<

Todo ello ha derivado consecuentemente en la **aparición de nuevas formas de negocio en colaboración**, como las Joint Ventures, las Agrupaciones de Interés Económico, las Cuentas en Participación, las Uniones Temporales de Empresas, etc.

Efectivamente, desde el punto de vista meramente económico estas estructuras sin personalidad jurídica propia revisten una gran importancia. Un ejemplo reciente está en las adjudicaciones de la Administración Central para la construcción del Tren de Alta Velocidad. Un porcentaje muy elevado de tramos contratados se han construido mediante Uniones Temporales de Empresas. La colaboración entre empresas se realiza de este modo de una forma más fluida y eficaz.

Esta forma de colaboración empresarial facilita la competitividad entre grandes compañías y las de tamaño medio o pequeño, ya que, éstas últimas, no podrían presentarse a ciertas obras, o a la realización de ciertos servicios, si no se unieran entre ellas para así, aportar los medios técnicos y la financiación de forma conjunta.

El objetivo de estas uniones es el desarrollo o ejecución de una obra, un servicio o un suministro determinado, aunque, el sector de la economía que las utiliza con más profusión es el de la construcción.

Además, los empresarios también deciden unirse mediante la utilización de esta figura por motivos técnicos, ya que la unión conlleva la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencias de las distintas empresas asociadas. Las empresas por sí solas tendrían que realizar fuertes inversiones en maquinaria, infraestructura..., para alcanzar el mismo objetivo que persigue la Unión. Existen también motivos de índole económica y fiscal, puesto que los recursos de varias empresas en conjunto son superiores a los individuales; se diversifica el riesgo entre las asociadas, se puede negociar en mejores condiciones la obtención de avales y financiación de terceros. Pueden acogerse también estas Uniones a un régimen fiscal específico y más ventajoso que analizaremos más adelante. Finalmente cabe hablar de ventajas organizativas derivadas de la unión, ventajas que se pueden traducir en una mejora de los sistemas de control de costes, información, pedidos, marketing, publicidad, recursos humanos y, en general, cualquier aspecto que resulte de encauzar la experiencia de los distintos miembros de la Unión.

Por ello, el crecimiento que esta forma de colaboración ha ido experimentando en el tiempo resulta significativo; **ha dado lugar a posibilidades de negocio a un gran número**

>>> **La UTE se formaliza en escritura pública y en el mismo acto de constitución se acuerdan los Estatutos que van a regir el funcionamiento de la misma. Estos Estatutos constituyen los pactos que deben regir el funcionamiento de la UTE y expresarán las aportaciones efectuadas, la forma de financiación de la actividad a desarrollar, así como la participación de los miembros en los resultados y el sistema de determinación de los mismos. En ese mismo acto se debe designar al gerente de la UTE** <<<

de empresas que en solitario no las hubieran tenido. Además resulta ser la figura más utilizada por las empresas españolas para acudir a la licitación oficial.

Todos estos motivos justifican que se tienda hacia los negocios en colaboración. En definitiva, las Uniones Temporales de Empresas se han manifestado como una necesidad de la economía de mercado que impone cambios en la estructura de las empresas con la finalidad de obtener un perfeccionamiento técnico y de mejorar su funcionamiento.

3 PASOS A SEGUIR EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA UTE (Ver figura 1 en pág. 80)

En primer lugar, cuando un grupo de empresas decide unirse a fin de realizar una obra, servicio o suministro determinado (**determinación del objeto de la unión**), deciden proponer la creación de una UTE y para ello deberán previamente formalizar dicho compromiso de constitución por medio del **Acta Fundacional** o Acuerdo de Intenciones.

No existe limitación alguna en lo que se refiere a los sujetos que poten-

cialmente pueden ser partícipes de una UTE, la cual puede estar constituida por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, comunitarias o no.

La UTE se formaliza en **escritura pública** y en el mismo acto de constitución de la UTE se acuerdan los **Estatutos** que van a regir el funcionamiento de la misma. Estos Estatutos constituyen los pactos que deben regir el funcionamiento de la UTE y expresarán las aportaciones efectuadas, la forma de financiación de la actividad a desarrollar, así como la participación de los miembros en los resultados y el sistema de determinación de los mismos. En ese mismo acto se debe designar al gerente de la UTE.

Las menciones que los Estatutos deben contener son:

- **La denominación o razón social** de la UTE, que será la de uno, varios o todos los integrantes, seguida de la expresión Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982.
- El **objeto** de la unión, expresado mediante una memoria o programa, con determinación de las actividades y medios para su realización.
- La **duración y fecha** en que se iniciarán las operaciones.
- El **domicilio fiscal**, situado en el territorio nacional, que en todo caso será el domicilio social de la empresa a la cual pertenece el gerente.
- **Las aportaciones**, si existiesen, al fondo operativo común que cada Empresa comprometa en su caso, así como los modos de financiar o sufragar las actividades comunes.
- El nombre del **gerente y su domicilio**.
- La proporción o sistema para determinar la **participación de las diferentes empresas** miembro en la distribución de los resul-



tados o, si se tercia, en los ingresos y gastos de la UTE.

- **La responsabilidad ante terceros por los actos y operaciones en beneficio común**, es, en todo caso, solidaria e ilimitada para sus miembros, sin perjuicio de que el socio que realice el pago, pueda repetir reclamando contra los demás su parte.
- El criterio temporal de **imputación de resultados** o, si se tercia, de ingresos o gastos.

Además podrán acordarse el resto de pactos lícitos y condiciones especiales que los otorgantes consideren convenientes.

Una vez formalizada la escritura pública, la UTE deberá solicitar el correspondiente **Número de Identificación Fiscal** así como proceder a darse de **alta en Hacienda** efectuando la correspondiente declaración censal.

De otro lado, y en lo referente al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, las UTEs gozan de **exención** en operaciones de constitución, ampliación, reducción, disolución y liquidación, así como los contratos preparatorios y demás documentos cuya formalización suponga legalmente una condición necesaria para la constitución de la UTE, conforme a lo establecido en el artículo Décimo del Título III, de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

Si la UTE decide acogerse al régimen fiscal específico se ha de inscribir en un Registro especial existente en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Hemos de subrayar que si en algún momento de la existencia de la UTE, ésta realizara operaciones diferentes a aquellas para las cuales se constituyó, perdería el régimen de tributación especial y pasaría, desde el ejercicio en que se empezaron las

actuaciones diferentes, a tributar según el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

Una vez cumplido el objeto para el que se constituyó la UTE ésta se extingue. La extinción se formaliza en escritura pública, comunicándose, en su caso, al Ministerio de Economía y Hacienda para que la entidad sea dada de baja en el registro especial, entrando en fase de liquidación.

4 ASPECTOS CONTABLES

Las Uniones Temporales de Empresas deben llevar la contabilidad según las normas establecidas por el Código de Comercio pero, al ser entes sin personalidad jurídica propia, no tienen la obligación de depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil. Sin embargo la llevanza de la contabilidad resulta imprescindible a la hora de integrar los saldos contables en las cuentas de las empresas miembros de la UTE ya que **cada socio deberá imputar en sus cuentas anuales los saldos de la UTE atendiendo a su porcentaje de participación en la misma**, previa eliminación de los resultados no realizados existentes por operaciones entre el partícipe y la UTE, así como los saldos de activo y pasivo recíprocos.

La información contable que presenten los socios en sus cuentas puede presentarse integrada o bien separando la parte del saldo generada por la empresa y la parte generada por la UTE. En el primer caso se deberá informar en cada apartado de la memoria las cifras correspondientes a la propia empresa y las cifras procedentes de la UTE. En el segundo, estarán más detalladas las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que favorece el fin último de

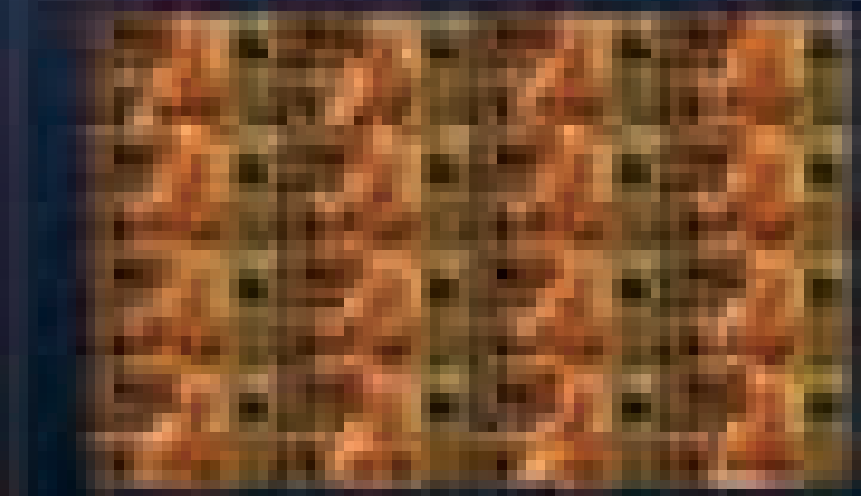
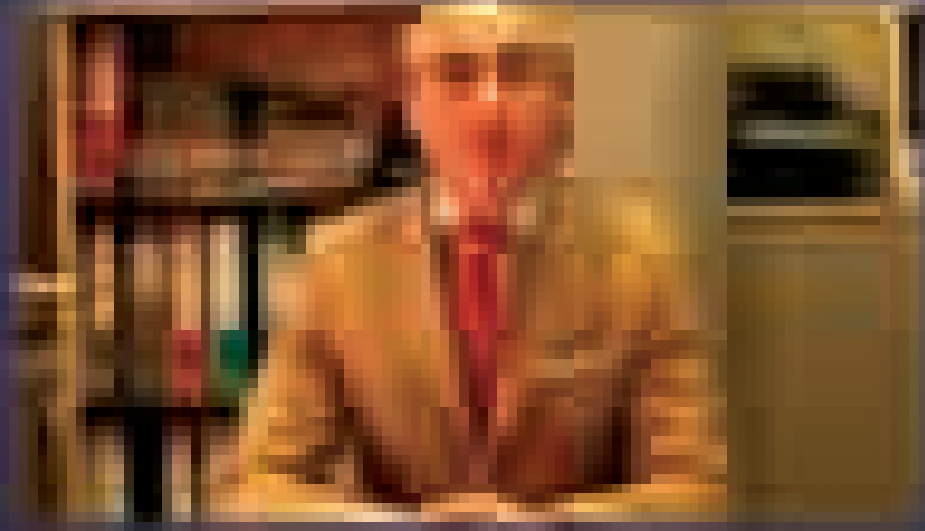
>>> FIGURA 1



la contabilidad de disponer de información suficiente para la toma de decisiones empresariales.

La adaptación del **nuevo Plan General de Contabilidad** a las NIC/NIIF contempla la norma de registro y valoración nº 20 relativa a "negocios conjuntos", donde se establecen criterios para su aplicación en este tipo de actividades económicas, si bien, falta la promulgación de un plan sectorial para este tipo de entidades y, en su defecto, habrá que recurrir al plan sectorial de las empresas constructoras (O.M. de 27 de enero de 1993), dado que el sector de la construcción es el que más utiliza la figura de la UTE; la adaptación trata de algunas opera-

>>> **Si la UTE decide acogerse al régimen fiscal específico se ha de inscribir en un Registro especial existente en el Ministerio de Economía y Hacienda** <<<



ciones realizadas por aquellas entidades y trascienden o se hacen extensivas a UTE's pertenecientes a otros sectores, todo ello en tanto no se oponga a los criterios establecidos en el nuevo PGC.

5 ASPECTOS FISCALES. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE HACIENDA

El régimen fiscal según el cual tributa la UTE varía en función de si dicha Unión Temporal figura inscrita o no en el Registro Especial de Hacienda. La inscripción en este registro, que es interno de la AEAT, es totalmente voluntaria y permite acogerse a lo establecido en los artículos 48, 50, 51 y 52 del R.D. Legislativo 4/2004, referidos a la imputación de las bases imponibles, deducciones y bonificaciones y retenciones e ingresos a cuenta a los miembros de la UTE residentes en territorio español. La no inscripción, o bien la denegación de la misma por no cumplir los requisitos establecidos, supone que la UTE tributará según el régimen general del impuesto de Sociedades, y no se podrá asignar su base imponible entre sus miembros.

Para la inscripción de la UTE en el Registro Especial de Hacienda es necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- instancia solicitando la inscripción;
- copia simple de la escritura de constitución de la UTE;
- fotocopia del CIF de la UTE;
- fotocopia de la declaración censal (modelo 036) de inicio de la actividad a desarrollar;
- si la actividad es la de construcción, alta en el epígrafe 508 de las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas);
- fotocopia de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

>>> PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS UTE

- ✓ **Son Entidades que no tienen Personalidad Jurídica Propia.**
- ✓ Los partícipes pueden ser personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial, residentes o no en España.
- ✓ La **duración** de la Unión Temporal tiene que coincidir con el período de realización de la Obra, Servicio o Suministro objeto de la UTE, sin perjuicio de que, desde un punto de vista fiscal se establezca un límite máximo de 25 años, salvo que se trate de contratos que comprendan la ejecución de obras y explotación de servicios públicos, en cuyo caso la duración máxima es de 50 años.
- ✓ Ha de tener un **Gerente único**.
- ✓ **La UTE puede acogerse a un Régimen Fiscal Especial pero para ello deberá constituirse en Escritura Pública**, fijándose en el acto constitutivo los porcentajes de participación en la UTE, la denominación de una, varias o todas las empresas miembros que la componen junto con la expresión "Unión Temporal de Empresas" así como la obra a ejecutar e inscribirse en el registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda.
- ✓ La UTE aplica los mismos criterios de valoración que utiliza la Empresa miembro de más porcentaje de **participación**.
- ✓ Al régimen de los **bienes** que constituyen el fondo común han de aplicarse, antes que las normas del condominio, las disposiciones propias de la UTE y, en lo que sean compatibles, las reglas de las sociedades mismas.
- ✓ **Contablemente**, la UTE presenta disgregada su contabilidad en cada una de las empresas partícipes de la unión temporal.
- ✓ Los miembros de la UTE se hallan sujetos a un **régimen de responsabilidad solidaria e ilimitada frente a terceros**, por los actos y operaciones realizadas en beneficio común.
- ✓ Pese a que la **UTE carece de personalidad jurídica**, tiene reconocido un cierto **grado de personificación** en cuanto a:
 - la capacidad para contratar con la Administración.
 - la capacidad procesal para la defensa de sus derechos.
 - la vinculación laboral.

Documentados correspondiente a la Unión Temporal.

Para la modificación de la inscripción o para su baja en el Registro Especial será necesario presentar la instancia comunicando la modificación o baja, y la copia simple de la escritura de modificación o disolución.

Como hemos visto existen dos regímenes de tributación en función de si

la Unión Temporal está o no inscrita en el Registro Especial de Hacienda: **(Ver figura 2 en pag. 85)**

1. Consecuencias si la UTE está inscrita en el Registro Especial.

1.1. Impuesto de sociedades.

Se tributa aplicando el régimen fiscal previsto en el artículo 48 de la LIS, que consiste en la **imputación**

de las bases imponibles, sean estas positivas o negativas, a sus socios residentes en territorio español, de tal manera que las bases negativas imputadas no podrán ser objeto de futura compensación por la UTE.

Las deducciones y bonificaciones en la cuota también se imputarán a los socios, minorando la cuota que resulte en la liquidación del impuesto que les corresponda según sea su personalidad.

También se imputan a los socios las retenciones y los ingresos a cuenta de la UTE.

Si algún miembro de la Unión Temporal es una empresa **no residente** en territorio español, la parte de la base imponible que le corresponda tributará en España por el IS como cualquier otro sujeto pasivo. La participación en los beneficios de la UTE por parte de esta empresa extranjera sí tributará por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) según las normas de aplicación de este impuesto o del correspondiente convenio para evitar la doble imposición.

Los dividendos y participaciones en beneficios correspondientes a socios

>>> Si en algún momento de la existencia de la UTE, ésta realizara operaciones diferentes a aquéllas para las cuales se constituyó, perdería el régimen de tributación especial y pasaría, desde el ejercicio en que se empezaron las actuaciones diferentes, a tributar según el régimen general del Impuesto sobre Sociedades <<<

>>> EN RESUMEN

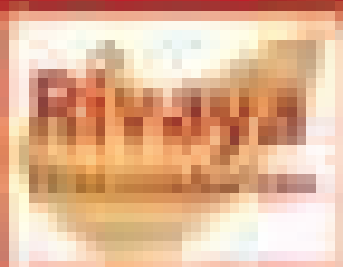
Las UTE son una figura comercial de tipo asociativo de la que no surge una personalidad jurídica nueva y en que sus miembros, ya sean empresarios sociales o individuales, residentes o no en España, tienen como objetivo ejecutar una obra, servicio o suministro concreto, gestionado por un único gerente, con la duración que tenga el objeto de la UTE y, si se ha optado por ello, con un régimen tributario específico.

residentes en territorio español, que soportan la integración de la base imponible, no tributarán ni por IS ni por IRPF.

Retenciones e ingresos a cuenta: las Uniones Temporales de Empresas deben practicar las retenciones o ingresos a cuenta del IS o del IRPF que correspondan en las rentas satisfechas a terceros. No están obligadas a practicar estas

retenciones cuando las rentas se satisfagan como consecuencia directa de la actividad de la unión temporal con sus miembros.

Pagos fraccionados: las Uniones Temporales cuyos miembros sean residentes en territorio español no tributan por el IS ya que integran su base imponible en la base de los socios, por lo que no estarán obligadas a efectuar pagos fraccionados. Si



WWW.BIVATA.PROCURADORES.ES

11 de mayo de 2014

11 de mayo de 2014

>>> DIFERENCIAS RESPECTO DE LAS AIE Y LA SOCIEDAD DE EMPRESAS

De otro lado, hemos de señalar que la figura de la **UTE** presenta diferencias notables respecto de las Agrupaciones de Interés Económico (**AIE**) y la sociedad de empresas. Las **AIE** tienen personalidad jurídica y carácter mercantil, teniendo como finalidad el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Por tanto, las **AIE** no tienen ánimo de lucro para sí mismas, limitándose su objeto exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollan sus socios (pensemos, por ejemplo, en diversos socios que poseen sus propios establecimientos comerciales y que acuerdan constituir conjuntamente una **AIE** con el fin de importar conjuntamente productos de China; el objeto de la **AIE** es auxiliar de la actividad económica u objeto social de sus socios). La responsabilidad de los socios por las deudas sociales es personal, ilimitada y solidaria, siendo subsidiaria de la de la **AIE**. En cuanto a las sociedades de empresas tienen, a semejanza de la **AIE**, carácter mercantil y personalidad jurídica, pero difieren de éstas en cuanto a que el ánimo de lucro preside su razón de ser; la responsabilidad de los socios por las deudas sociales se limita, salvo las excepciones previstas expresamente por la ley, a las aportaciones efectuadas.

En relación con la **normativa internacional**, las **UTE** son asemejadas a los negocios conjuntos o joint ventures denominados “activos controlados conjuntamente” u “operaciones controladas conjuntamente”. No obstante, cabe señalar que en España la normativa contable que regula las operaciones de negocios conjuntos no ha sido desarrollada.

hubiera algún miembro no residente sí se debe efectuar pago fraccionado ya que la UTE sí estaría sometida al IS por la parte de su base imponible imputable al socio no residente, ya que éste no puede integrarse en su base la parte que le corresponda de base imponible de la UTE.

Este régimen fiscal solamente será aplicable en los períodos impositivos en que se realicen las actividades que forman el objeto de la UTE. La realización de otras actividades aje-

nas a las establecidas supondrá la aplicación del régimen general del IS.

Tampoco será de aplicación este régimen especial cuando la UTE posea directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean socios suyos, o cuando se controlen directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

1.2. Impuesto sobre el Valor Añadido.

>>> PARA SABER MÁS

1.- *La Unión Temporal de Empresas: un negocio en colaboración*, «Colección Biblioteca de Derecho de los Negocios», Editorial La Ley, RUIZ DE PALACIOS VILLAVARDE, M. MERCEDES Editorial La Ley, 1ª edición marzo 2003.

2.- SÁNCHEZ CALERO, F.: *Instituciones de Derecho Mercantil*. Edit. Revista de Derecho Privado, 16ª edición., Madrid, 1992.

3.- URÍA, R. Y MENÉNDEZ, A.: *Curso de derecho mercantil*. Madrid.

No hay ninguna peculiaridad especial en la aplicación del IVA a las Uniones Temporales de Empresas.

Los servicios prestados por una UTE directamente a sus miembros, si estos ejercen básicamente una actividad exenta o no sujeta al impuesto, también estarán exentos si cumplen los requisitos especificados en el art. 20 Uno 6º de la ley del IVA. Esta exención no es de aplicación en los servicios prestados por sociedades mercantiles.

1.3. ITP y AJD.

Las operaciones de constitución, ampliación, reducción, disolución y liquidación de una UTE están exentas del impuesto así como los contratos y otros documentos necesarios para dichas operaciones.

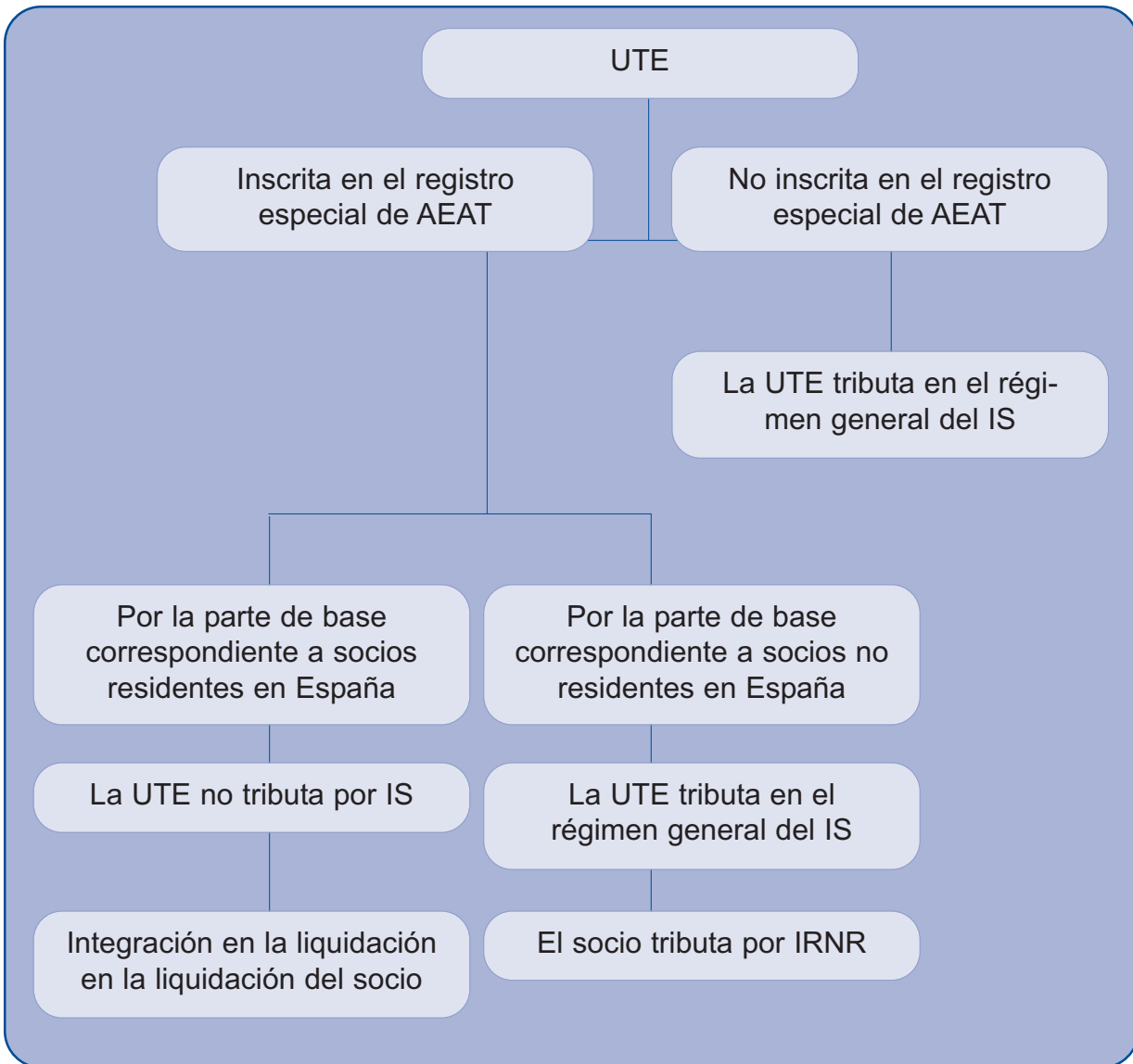
2. Consecuencias que se derivan si la UTE no está inscrita en el Registro Especial.

Cuando la Unión Temporal no esté inscrita en el Registro Especial de Hacienda tributará según el **régimen general del Impuesto de Sociedades**, como cualquier otro sujeto pasivo del impuesto. Por tanto, no se imputará a sus miembros la parte proporcional de la base imponible de la UTE para que la integren en su propia base.

En cuanto al IVA y al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados será de aplicación lo reseñado en el apartado anterior.

Finalmente destacar en sede de responsabilidad frente a la Administración Tributaria, en consonancia con lo expuesto anteriormente al comentar las notas características de la UTE, que las empresas miembros de una Unión Temporal responderán de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente de las deudas que la misma mantenga con la Administración Tributaria, al igual que ocurre con las deudas mantenidas con otros acreedores.

>>> FIGURA 2



>>> MODELO DE ESTATUTOS

Dado que no es posible por razones de espacio transcribir la totalidad de los **artículos estatutarios** propios de una UTE, destacamos **los más significativos**:

En primer lugar cabe recordar que en los Estatutos se deberá reflejar la denominación de una, varias o todas las empresas miembros que la componen junto con la expresión “Unión Temporal de Empresas” seguida de la ley que lo regula. Así pues, un modelo a tener en cuenta es:

“ARTICULO ..º.- DENOMINACIÓN.- La Unión Temporal se denomina ” , S.L.-..... , S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, de 26 de mayo”, en abreviatura “ U.T.E LEY 18/1982”.

Tal y como hemos apuntado se deberá concretar cuál es el objeto de la Unión:

ARTICULO ..º.- OBJETO.- Constituye el objeto de esta Unión Temporal:

La redacción del proyecto básico y de ejecución y estudios complementarios de ... en ...

La ejecución de (VER CONTRATO DE ADJUDICACIÓN).

>>> **MODELO DE ESTATUTOS**

Es también objeto de la unión, cualquier obra, servicio o suministro complementario o accesorio del citado objeto principal”.

La estructura organizativa de las UTE no viene prefijada en la Ley 18/1982, no obstante, en todo caso, deberá contemplarse la figura del Comité de Gerencia y del Gerente con poderes suficientes de todos y cada uno de sus miembros para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes.

*“ARTÍCULO ..º.- **COMITÉ DE GERENCIA. FACULTADES.**-En el orden interno, la Unión Temporal se sujeta a la dirección de un Comité de Gerencia, compuesto de un representante por cada una de las empresas, así como por la persona designada como **Gerente Único**. Su misión será la alta dirección, gestión y gobierno de aquélla. A las reuniones puede asistir un Secretario.*

El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unión Temporal,(...)

*ARTÍCULO ..º.- **GERENTE ÚNICO. DESIGNACIÓN DE FACULTADES.**- El Comité de Gerencia nombrará de entre sus miembros, a un Gerente Único, que tendrá los poderes suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión Temporal, haciendo constar que actúa en nombre de ella en todos los actos y contratos que suscriba en representación de la misma.*

De conformidad con el apartado e) del artículo 8º de la Ley 18/1.982, queda nombrado para el cargo de Gerente único, el representante de la compañía “...”, DON ... mayor de edad, casado, con D.N.I. número ..., y domicilio.

Por lo que se refiere a los aspectos internos de la Unión Temporal, el Gerente Único actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices del Comité de Gerencia y responderá directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraiga con terceros sin la aprobación del dicho Comité.

El Gerente Único, ostentará en nombre de la Unión Temporal indistinta y solidariamente, las siguientes facultades, que se relacionan con carácter indicativo y no limitativo: (...)

El hecho de ostentar en el ámbito externo las facultades a que se hicieron referencia en los apartados anteriores, no exime al Gerente de las obligaciones de recabar oportunamente del Comité de Gerencia la autorización pertinente que en cada caso se requiera, siendo, en otro caso, personalmente responsable frente a las Sociedades miembros de la Unión por los actos ejecutados sin contar con aquélla.”

Toda vez que la duración de la UTE es temporal, deberá recogerse en los Estatutos la duración prevista:

*“ARTICULO ..º.- **DURACIÓN.**- La Unión Temporal se constituye y continuará vigente hasta la total terminación del contrato que constituye su objeto, extinguiéndose una vez que se hayan liquidado definitivamente y sin reserva alguna todas las cuentas, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades entre las empresas, así como las obligaciones a terceros. El límite máximo de duración de la Unión Temporal de Empresas será de ... años solicitándose prórogas parciales de un año cada una de ellas al Ministerio de Hacienda, si fuera preciso”.*

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en relación al régimen de responsabilidad, acompañamos la siguiente redacción:

TÍTULO IV: SOLIDARIDAD, OBLIGACIONES FINANCIERAS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES CONTABLES.

*ARTÍCULO ..º.- **SOLIDARIDAD.**- Las empresas miembros de la Unión Temporal responderán solidaria e ilimitadamente por los actos y operaciones en beneficio del común, sin perjuicio del derecho de repetición inherente a cada una de ellas.*

ARTÍCULO ..º.- Las empresas ostentarán, de acuerdo con los porcentajes que establecen en el artículo ..º de estos Estatutos, todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con la ejecución del proyecto y explotación que constituye el objeto de la Unión Temporal, compartiendo los riesgos de cualquier clase derivados de la misma, incluidos los de terceros que garanticen mediante fianza.